# Ley N° 15.240: Creación del Consejo Nacional de Educación Técnica –Noviembre 15 de 1959–

1

serie/documentos de la escuela técnica

## *Autoridades*

**Presidente de la Nación**
Néstor C. Kirchner

**Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología**
Daniel Filmus

**Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Educación Tecnológica**
María Rosa Almandoz

**Director Nacional del Centro Nacional de Educación Tecnológica**
Juan Manuel Kirschenbaum

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Instituto Nacional de Educación Tecnológica
Saavedra 789. C1229ACE
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

## *serie/educación tecnológica*

### *Títulos*

1. De la tecnología a la Educación Tecnológica
2. Algo más sobre la Tecnología...
3. Los procedimientos de la Tecnología
4. Tecnología en el aula
5. ¿Qué son las TOG?
6. La educación tecnológica. Aportes para su implementación
7. Tecnología. Finalidad educativa y acercamiento didáctico
8. Tecnología. Estrategia didáctica

## *serie/documentos de la escuela técnica*

### *Títulos*

1. Ley 15.240 –15 de noviembre de 1959–: Consejo Nacional de Educación Técnica

## *El Centro Nacional de Educación Tecnológica*

**Generar valor con equidad**
**en la sociedad del conocimiento.**

La misión del Centro Nacional de Educación Tecnológica –CeNET– comprende el diseño, el desarrollo y la implementación de proyectos innovadores en el área de la educación tecnológica y de la educación técnico profesional, que vinculan la formación con el mundo del trabajo.

Acorde con esta misión, el CeNET tiene como propósitos los de:

- Constituirse en referente nacional del Sistema de Educación Tecnológica, sobre la base de la excelencia de sus prestaciones y de su gestión.
- Ser un ámbito de capacitación, adopción, adaptación y desarrollo de metodología para la generación de capacidades estratégicas en el campo de la Educación Tecnológica.
- Coordinar, mediante una red, un Sistema de Educación Tecnológica.
- Favorecer el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas, a través del sistema educativo.
- Capacitar en el uso de tecnologías a docentes, jóvenes, adultos, personas de la tercera edad, profesionales, técnicos y estudiantes.
- Brindar asistencia técnica.
- Articular recursos asociativos, integrando los actores sociales interesados en el desarrollo del Sistema de Educación Tecnológica.

Desde el CeNET venimos trabajando, así, en distintas líneas de acción que convergen en el objetivo de reunir a profesores, a especialistas en Tecnología y a representantes de la industria y de la empresa, en acciones compartidas que permitan que la Educación Tecnológica se desarrolle en la escuela de un modo sistemático, enriquecedor, profundo... auténticamente formativo, tanto para los alumnos como para los docentes.

Una de nuestras líneas de acción es la de **diseñar, implementar y difundir trayectos de capacitación y de actualización.** En CeNET contamos con quince unidades de gestión de aprendizaje en las que se desarrollan cursos, talleres, pasantías, encuentros, destinados a cada educador y a cada miembro de la comunidad que desee integrarse en ellos:

- Autotrónica.
- Centro multimedial de recursos educativos.
- Comunicación de señales y datos.
- Cultura tecnológica.
- Diseño gráfico industrial.
- Electrónica y sistemas de control.
- Fluídica y controladores lógicos programables.
- Gestión de la calidad.
- Gestión de las organizaciones.
- Informática.
- Invernadero computarizado.
- Laboratorio interactivo de idiomas.
- Procesos de producción integrada. CIM.
- Proyecto tecnológico.
- Simulación por computadora.

Otra de nuestras líneas de trabajo asume la responsabilidad de **generar y participar en redes** que integren al Centro con organismos e instituciones educativos ocupados en la Educación Tecnológica, y con organismos, instituciones y empresas dedicados a la tecnología en general. Entre estas redes, se encuentra la que conecta a CeNET con los Centros Regionales de Educación Tecnológica –CeRET– y con las Unidades de Cultura Tecnológica instalados en todo el país.

También nos ocupa la tarea de **producir materiales didácticos.** Desde CeNET hemos desarrollado cinco series de publicaciones:

- *Educación Tecnológica*, que abarca materiales (uni y multimedia) que buscan posibilitar al destinatario una definición curricular del área de la Tecnología en el ámbito escolar y que incluye marcos teóricos generales, de referencia, acerca del área en su conjunto y de sus contenidos, enfoques, procedimientos y estrategias didácticas más generales.

- *Desarrollo de contenidos,* nuestra segunda serie de publicaciones, que nuclea fascículos de capacitación que pueden permitir una profundización en los campos de problemas y de contenidos de las distintas áreas del conocimiento tecnológico (los quince ámbitos que puntualizábamos y otros que se les vayan sumando) y que recopila, también, experiencias de capacitación docente desarrolladas en cada una de estas áreas.

- *Educación con tecnologías*, que propicia el uso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación como recursos didácticos, en las clases de todas las áreas y espacios curriculares.

- *Educadores en Tecnología, que* focaliza el análisis y las propuestas en uno de los constituyentes del proceso didáctico: el profesional que enseña Tecnología, ahondando en los rasgos de su formación, de sus prácticas, de sus procesos de capacitación, de su vinculación con los lineamientos curriculares y con las políticas educativas, de interactividad con sus alumnos, y con sus propios saberes y modos de hacer.

- *Documentos de la escuela técnica*, que difunde los marcos normativos y curriculares que desde el CONET –Consejo Nacional de Educación Técnica- delinearon la educación técnica de nuestro país.

A partir de estas líneas de trabajo, el CeNET intenta constituirse en un ámbito en el que las escuelas, los docentes, los representantes de los sistemas técnico y científico, y las empresas puedan desarrollar proyectos innovadores que redunden en mejoras para la enseñanza y el aprendizaje de la Tecnología.

Buenos Aires, septiembre de 2003.

## *La serie* Documentos de la Escuela Técnica

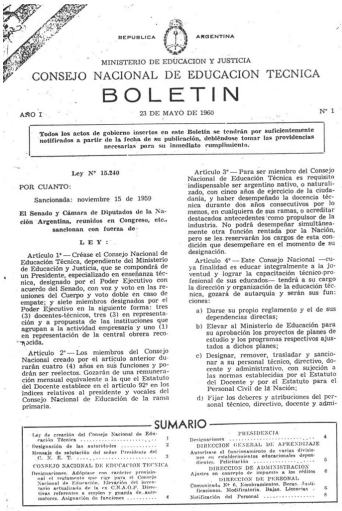

REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

BOLETIN

AÑO I — 23 DE MAYO DE 1960 — Nº 1

**Todos los actos de gobierno insertos en este Boletín se tendrán por suficientemente notificados a partir de la fecha de su publicación, debiéndose tomar las providencias necesarias para su inmediato cumplimiento.**

Ley Nº 15.240

POR CUANTO:

Sancionada: noviembre 15 de 1959

**El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de:**

**L E Y :**

Artículo 1º — Créase el Consejo Nacional de Educación Técnica, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, que se compondrá de un Presidente, especializado en enseñanza técnica, designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, con voz y voto en las reuniones del Cuerpo y voto doble en caso de empate; y siete miembros designados por el Poder Ejecutivo en la siguiente forma: tres (3) docentes-técnicos, tres (3) en representación y a propuesta de las instituciones que agrupan a la actividad empresaria y uno (1) en representación de la central obrera reconocida.

Artículo 2º — Los miembros del Consejo Nacional creado por el artículo anterior durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos. Gozarán de una remuneración mensual equivalente a la que el Estatuto del Docente establece en el artículo 92º en los índices relativos al presidente y vocales del Consejo Nacional de Educación de la rama primaria.

Artículo 3º — Para ser miembro del Consejo Nacional de Educación Técnica es requisito indispensable ser argentino nativo, o naturalizado, con cinco años de ejercicio de la ciudadanía, y haber desempeñado la docencia técnica durante dos años consecutivos por lo menos, en cualquiera de sus ramas, o acreditar destacados antecedentes como propulsor de la industria. No podrá desempeñar simultáneamente otra función rentada por la Nación, pero se les reservarán los cargos de esta condición que desempeñare en el momento de su designación.

Artículo 4º — Este Consejo Nacional —cuya finalidad es educar integralmente a la juventud y lograr la capacitación técnico-profesional de sus educandos— tendrá a su cargo la dirección y organización de la educación técnica, gozará de autarquía y serán sus funciones:

a) Darse su propio reglamento y el de sus dependencias directas;
b) Elevar al Ministerio de Educación para su aprobación los proyectos de planes de estudio y los programas respectivos ajustados a dichos planes;
c) Designar, remover, trasladar y sancionar a su personal técnico, directivo, docente y administrativo, con sujeción a las normas establecidas por el Estatuto del Docente y por el Estatuto para el Personal Civil de la Nación;
d) Fijar los deberes y atribuciones del personal técnico, directivo, docente y admi-

SUMARIO

| | |
|---|---|
| Ley de creación del Consejo Nacional de Educación Técnica | 1 |
| Designación de las autoridades | 2 |
| Mensaje de salutación del señor Presidente del Consejo Nacional | 3 |
| CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Adóptase con carácter provisional el reglamento que rige para el Consejo Nacional de Educación. Dirección del inventario. Adquisición de bienes. Contrataciones adhesiones a empleo y guarda de automotores. Asignación de funciones | 4 |
| PRESIDENCIA Decisiones | 4 |
| DIRECCION GENERAL DE APRENDIZAJE Autorizar el funcionamiento de varias divisiones. Establecimiento educacionales dependientes. Fabricación | 5 |
| DIRECCION DE ADMINISTRACION Ajustes de cuentas. Pago de haberes. Pedidos | 6 |
| DIRECCION DE PERSONAL Comisiones. Jornadas. Nombramientos. Bonos. Justificaciones. Notificación. Bajas. Licencias | 6 |
| Notificación del Personal | 8 |

La ley 15.240 del 15 de noviembre de 1959 sanciona la creación del Consejo Nacional de Educación Técnica. El CONET asumiría, desde entonces, la gestión de la escuela técnica argentina, al

a) Darse su propio reglamento y el de sus dependencias directas;
b) Elevar al Ministerio de Educación para su aprobación los proyectos de planes de estudio y los programas respectivos ajustados a dichos planes;
c) Designar, remover, trasladar y sancionar a su personal técnico, directivo, docente y administrativo, con sujeción a las normas establecidas por el Estatuto del Docente y por el Estatuto para el Personal Civil de la Nación;
d) Fijar los deberes y atribuciones del personal técnico, directivo, docente y administrativo y estatuir todo lo referente a las tareas de los institutos a su cargo;
e) Fijar los derechos de exámenes, matrículas y otros análogos;
f) Proyectar su presupuesto anual de gastos y manejar los fondos asignados por la ley de lo que dará cuenta en la forma establecida por las disposiciones legales en vigencia;
g) Disponer sobre la construcción, refección y conservación de edificios educacionales, así como adquisición de material didáctico, y todo cuanto concurra a los fines especificados en el enunciado de este artículo;
h) Estudiar los libros de textos y elevar dictamen al Ministerio de Educación y Justicia para su aprobación;
i) Reglamentar las condiciones de ingreso del alumnado, correlación de estudios, sistemas de clasificaciones, exámenes, promociones y la revalidación de certificados; establecer un sistema de becas a otorgarse a estudiantes de todo el país;
j) Otorgar los respectivos certificados de estudios, elevando al Ministerio de Educación los legajos de los graduados para el otorgamiento de los títulos y, habilitación profesional;
k) Ejercer el contralor de los establecimientos adscriptos;
l) Reglamentar el funcionamiento de cooperadoras, asociaciones de ex alumnos y egresados. (Artículo 4)

El CONET cierra su ciclo de gestión en 1995.

Desde el INET –el organismo creado con la disolución del Consejo Nacional de Educación Técnica– nos proponemos rescatar y difundir los marcos históricos que desde el CONET delinearon la educación técnica de nuestro país; por esto, formando parte de la serie de materiales de capacitación "Educación tecnológica", desarrollamos la colección **Documentos de la Escuela Técnica.**

El primer documento de esta colección es la **Ley de creación del CONET**.

# LEY N° 15.240: CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA NOVIEMBRE 15 DE 1959

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la
Nación Argentina, reunidos en Congreso,
sancionan con fuerza de

LEY

**Artículo 1°.** Créase el Consejo Nacional de Educación Técnica, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia, que se compondrá de un Presidente, especializado en enseñanza técnica, designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, con voz y voto en las reuniones del Cuerpo y voto doble en caso de empate; y siete miembros designados por el Poder Ejecutivo en la siguiente forma: tres (3) docentes-técnicos, tres (3) en representación y a propuesta de las instituciones que agrupan a la actividad empresaria y uno (1) en representación de la central obrera reconocida.

**Artículo 2°.** Los miembros del Consejo Nacional creado por el artículo anterior durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos. Gozarán de una remuneración mensual equivalente a la que el Estatuto del Docente establece en el artículo 92° en los índices relativos al presidente y vocales del Consejo Nacional de Educación de la rama

**Artículo 3°.** Para ser miembro del Consejo Nacional de Educación Técnica es requisito indispensable ser argentino nativo o naturalizado, con cinco años de ejercicio de la ciudadanía, y haber desempeñado la docencia técnica durante dos años consecutivos por lo menos, en cualquiera de sus ramas, o acreditar destacados antecedentes como propulsor de la industria. No podrá desempeñar simultáneamente otra función rentada por la Nación, pero se le reservarán los cargos de esta rendición que desempeñare en el momento de su designación.

**Artículo 4°.** Este Consejo Nacional –cuya finalidad es educar integralmente a la juventud y lograr la capacitación técnico-profesional de sus educados– tendrá a su cargo la dirección y organización de la educación técnica, gozará de autarquía y serán sus funciones:

a) Darse su propio reglamento y el de sus dependencias directas;
b) Elevar al Ministerio de Educación para su aprobación los proyectos de planes de estudio y los programas respectivos ajustados a dichos planes;
c) Designar, remover, trasladar y sancionar a su personal técnico, directivo, docente y administrativo, con sujeción a las normas establecidas por el Estatuto del Docente y por el Estatuto para el Personal Civil de la Nación;
d) Fijar los deberes y atribuciones del personal técnico, directivo, docente y administrativo y estatuir todo lo referente a las tareas de los institutos a su cargo;
e) Fijar los derechos de exámenes, matrículas y otros análogos;
f) Proyectar su presupuesto anual de gastos y manejar los fondos asignados por la ley de lo que dará cuenta en la forma establecida por las disposiciones legales en vigencia;
g) Disponer sobre la construcción, refección y conservación de edificios educacionales, así como adquisición de material didáctico, y todo cuanto concurra a los fines especificados en el enunciado de este artículo;
h) Estudiar los libros de textos y elevar dictamen al Ministerio de Educación y Justicia para su aprobación;
i) Reglamentar las condiciones de ingreso del alumnado, correlación de estu-

dios, sistemas de clasificaciones, exámenes, promociones y la revalidación de certificados; establecer un sistema de becas a otorgarse a estudiantes de todo el país;

j) Otorgar los respectivos certificados de estudios, elevando al Ministerio de Educación los legajos de los graduados para el otorgamiento de los títulos y, habilitación profesional;

k) Ejercer el contralor de los establecimientos adscriptos;

l) Reglamentar el funcionamiento de cooperadoras, asociaciones de ex alumnos y egresados.

**Articulo 5°.** El Poder Ejecutivo dispondrá la transferencia al Consejo Nacional de Educación Técnica de los establecimientos educacionales de enseñanza técnica dependientes del Ministerio de Educación y Justicia, de los organismos, inmuebles, muebles, archivos, útiles, de las respectivas partidas del presupuesto general de gastos afectados por las disposiciones de esta ley y de los fondos del "impuesto al aprendizaje" que actualmente percibe la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional.

Las funciones de reglamentación y de Policía del Trabajo de Menores serán de competencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

**Artículo 6°.** La actual Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, sus escuelas e institutos pasarán a depender del Consejo Nacional de Educación Técnica a partir de la promulgación de la presente ley.

**Artículo 7°.** Incorpórase a la presente ley, las disposiciones del Decreto N° 10.591/58, de creación del Consejo Federal de Enseñanza Técnica, con funciones de asesoramiento del Consejo Nacional de Educación Técnica.

**Artículo 8°.** El gasto que demande la organización y funcionamiento del Consejo Nacional creado por esta ley se tomará de rentas generales con imputación a la misma hasta tanto se incluya la partida correspondiente en el presupuesto general de gastos de la Nación.

**Artículo 9°.** Derógase toda disposición que se oponga a la presente ley.

**Artículo 10.** De forma.